



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY 51 DE 2018 SENADO.

- Por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

En los siguientes términos me permito rendir ponencia al proyecto de Ley 51 de 2018, presentado por el Senador José David Name Cardozo.

- **Competencia.**

De acuerdo al artículo 150 de la Constitución Política, numeral 23 entre las funciones del Congreso esta "expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", una de las cuales es reglamentar las funciones del servicio exterior. Así mismo la Ley 3 de 1992, establece que los temas asociados a las relaciones internacionales del país serán discutidos en la Comisión Segunda de Senado y Cámara.

- **Principales alcances del proyecto**

Busca el proyecto que los Embajadores y Cónsules Generales, que se postulan para esos cargos y que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular, tengan conocimientos en idiomas y en los temas referentes a la Cancillería y las relaciones internacionales, para garantizar una mejor especialización de los funcionarios y una adecuada representación de los intereses nacionales en el exterior.

Por lo tanto el proyecto plantea la exigencia de requisitos mínimos de formación académica, y conocimientos en inglés, para garantizar suficiencia e idoneidad de los funcionarios nombrados por la Cancillería, para el efecto se establece que los postulados deben tener una capacitación básica obligatoria, en diplomados dictados directamente por la Cancillería.

La carrera diplomática hoy existente es rigurosa. Un funcionario de carrera para alcanzar el nivel más alto debe cumplir veinticinco (25) años de trabajo, aprobar exámenes de ascenso, realizar actividades de actualización, presentar y ganar las evaluaciones anuales y obtener calificaciones destacadas y para pasar de grado a grado debe cumplir con un tiempo mínimo exigido, siendo por tanto la carrera diplomática una de las más exigentes en el sector público colombiano. Estimular a los funcionarios que desarrollan toda esta tarea, obligando a quienes no son funcionarios de carrera a que cumplan con unos requisitos básicos para su ingreso, es un criterio de justicia y equidad. Según datos del autor del proyecto, la



Asociación Diplomática y Consular de Colombia, informa que en el Ministerio de Relaciones Exteriores existen 810 cargos de Carrera Diplomática y Consular, de los cuales el 56% están ocupados en provisionalidad y solo el 44% cuenta con funcionarios de Carrera Diplomática y Consular. Así mismo el autor del proyecto establece que de las 64 embajadas y representaciones ante Organismos Internacionales solo 10 están ocupadas por funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, lo que es inferior al porcentaje mínimo exigido (20% de acuerdo al parágrafo primero del artículo 6° del Decreto-ley 274 del 2000). Estos hechos por tanto justifican hacer más exigentes y restrictivos los criterios de selección de funcionarios en cargos provisionales.

Complementariamente y siguiendo la costumbre existente en otros países democráticos, de hacer comparecer ante al parlamento a los postulantes para Embajadores y Cónsules Generales, el proyecto busca dar participación al Congreso en el proceso de nombramiento, al definir la obligatoriedad de una audiencia pública para que los aspirantes, sustenten su hoja de vida en sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes. En Colombia la aplicación de este mecanismo de presentación previa en Audiencia Pública ante las comisiones segundas del Congreso, permitirá en la práctica aplicar principios de transparencia, publicidad y participación (Ley 489 de 1998). Como quiera que en estas audiencias pueden participar los ciudadanos libremente, es un mecanismo que permite además la intervención de la comunidad en el proceso previo de nombramiento de los representantes de Colombia en el exterior, dándole mayor credibilidad.

- **Legislación comparada.**

De acuerdo a la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional en cabeza de la Cancillería, algunos países en sus legislaciones contienen normas para obligar a los postulantes a Embajadores y Consuelos Generales, a presentar y sustentar sus correspondientes Hojas de Vida, ante Comisiones del Parlamento que tratan asuntos de Política Exterior. En Francia son nombrados directamente por el Presidente de la República, eligiendo generalmente a diplomáticos de carrera. En México es obligatorio para nombrar Embajadores y Cónsules Generales la aprobación y/o ratificación del Senado de los nombramientos. En Estados Unidos la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos, establece que el Presidente es el encargado de nombrar a los Embajadores con el consejo y el consentimiento del Senado. En Uruguay el nombramiento del personal consular y diplomático, requiere la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en caso de receso del parlamentario. El beneplácito del parlamento al nombramiento de Embajadores y Cónsules generales es una práctica internacional comúnmente aceptada.



Provisionalidad de los nombramientos de Embajadores y Cónsules Generales.

La práctica más común en el mundo es que quienes aspiren a Embajadores y Cónsules Generales deben pertenecer a la Carrera Diplomática, lo cual garantiza efectivamente que las personas que representen al país en el exterior, estén adecuadamente preparadas y tengan la correspondiente experiencia, sin embargo con el criterio de darle mayor libertad y discrecional a los Presidentes para designar a los principales funcionarios en el Exterior, se ha utilizado la figura de la provisionalidad que en la práctica reduce los requisitos de capacitación previa, experiencia diplomática y pertenencia a la carrera diplomática para el ingreso al servicio exterior. Este vacío ha motivado al Senador José David Name Cardozo a presentar la iniciativa que hace más exigentes los requisitos solicitados a quienes quieran ser designados Embajadores o Cónsules Generales en provisionalidad.

- Régimen actual

Actualmente el régimen de designación de Embajadores y Cónsules Generales, entre otros aspectos del servicio exterior, está regido por la Ley 573 de 2000 (que dio facultades extraordinarias al Presidente de la República para que regulara el Servicio Exterior de la República, su personal de apoyo y la Carrera Diplomática y Consular) y el Decreto-Ley 274 de 2000 (por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular). Este proyecto busca entonces complementar estas normas.

Considera el autor del proyecto que la discrecionalidad del Presidente de la República, para designar a sus más altos representantes en el exterior, debe ser mantenida, pero se requiere implantar unos requisitos mínimos de acceso para que los agentes directos del Jefe de Estado en el exterior, cumplan adecuadamente su misión, entendiendo que la provisionalidad debe ser una excepción y no la regla.

Los nuevos requisitos propuestos para cargos provisionales de Embajadores y Cónsules Generales son los siguientes:

- La presentación de certificados que acrediten el conocimiento del idioma inglés o cualquier idioma de uso diplomático distinto al castellano en un nivel B2 o su equivalente.
- Tener definida la situación militar.
- Aprobar el diplomado que ofrezca la Academia Diplomática para su cargo.



EL SENADO
DE LAS CAUSAS
SOCIALES Y LA
RECONCILIACIÓN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SINODOS DE LA REPÚBLICA

- Presentarse en audiencia pública ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado, si su aspiración fuere ser Embajador o Cónsul General.

Consideramos que estos nuevos requisitos son necesarios y suficientes, permitiendo hacer una evaluación y selección de la hoja de vida mucho más objetiva e imparcial y permitirán al Gobierno Nacional, tener un grupo de representantes mejor calificados y capacitados, cuando deba utilizar el sistema de nombramiento en provisionalidad.

Como norma complementaria en el proyecto de ley 051 de 2018, se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 para exigir a los Embajadores y a los Cónsules Generales la presentación de un informe de gestión anual a las Comisiones Segundas, como parte de la función de control político que debe desempeñar, el Congreso de la República.

En síntesis se trata de un proyecto que aumenta los requisitos para ocupar en provisionalidad los cargos de Embajadores y Cónsules Generales, establece la obligación de los postulantes de presentar su hoja de vida en una Audiencia Pública ante las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, permitiendo además la participación de la comunidad en el proceso, aumentando la transparencia, la información pública y la rendición de cuentas al establecer la obligatoriedad de presentar un informe anual de gestión.

Por las anteriores razones propongo que la Comisión Segunda de primer debate al Proyecto de Ley 051 de 2018 Senado, según el texto propuesto por el ponente, puesto que no se proponen modificaciones en esta ponencia.

Bogotá septiembre 4 de 2018

Berner Zambrano Eraso
Senador de la República



PROYECTO DE LEY 51 DE 2018 SENADO.

Por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, y como Embajadores y Cónsules Generales Centrales, deberán cumplir los siguientes requisitos, fuera de los previstos en la Constitución y las leyes:

- a) Ser colombiano por nacimiento y no tener doble nacionalidad.
- b) Tener título profesional universitario reconocido por el Estado.
- c) Acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCER. Si el país de destino tuviere una lengua oficial diferente al inglés o al español, el aspirante podrá acreditar el dominio de ese idioma en un nivel estandarizado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCER.
- d) Aprobar el diplomado al cual se refiere el artículo 2° de la presente ley.
- e) Para los aspirantes a ocupar los cargos de Embajador o Cónsul General Central, haber realizado sustentación en audiencia pública ante sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 3° de la presente ley.



**EL SENADO
DE LAS CAUSAS
SOCIALES Y LA
RECONCILIACIÓN**



Parágrafo. Para la posesión de los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, así como Embajadores y Cónsules Generales Centrales se deberá acreditar la definición de su situación militar.

Artículo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adoptar las medidas necesarias en relación con la Academia Diplomática con el propósito de que esta ofrezca los diplomados que correspondan, los cuales en todo caso no serán de duración menor a 3 meses, para los aspirantes a ocupar cargos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad, así como para los aspirantes a ocupar cargos de Embajador y Cónsul General Central y que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes ordenarán la audiencia pública, previa inscripción de los aspirantes por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante sus secretarías.

La audiencia pública se llevará a cabo 15 días después de convocada, en dicho lapso las hojas de vida de los aspirantes estarán publicadas en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que cualquier ciudadano pueda participar en la Audiencia Pública que acá se determina.

Parágrafo. El informe de la audiencia pública será elaborado por una comisión accidental nombrada por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas y puesto en consideración del Gobierno nacional.

Artículo 4°. Adiciónese un numeral al artículo 254 de la Ley 5 de 1992 con el siguiente tenor:

7. Los Embajadores y los Cónsules Generales Centrales dentro de los primeros 15 días de cada legislatura.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Bogotá, septiembre 12 de 2018

BERNER ZAMBRANO ERASO

Senador de la República